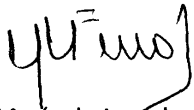


Señor Notario:

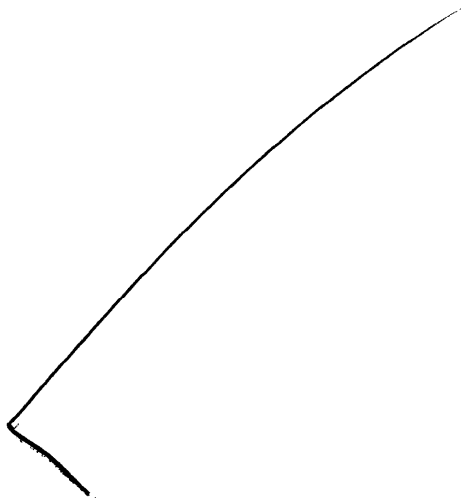
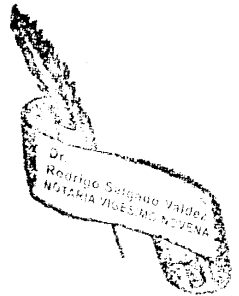
Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



212019  
2009

2009 09 13

Mue

De



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO PANAMÁ

Lic. Julia Correa O.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELÉFONOS: 213-0558  
264-2005  
(121) 264-8387  
TELEFAX: 269-5297

Calle 51, entre Federico Boyd y Aquilino de la Guardia  
E-mail: notariaduodecima@cableonda.net

Apartado 0831-00837  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 8,911 DE 20 noviembre DE 20 09

POR LA CUAL:

la sociedad denominada FEXIN, S.A., otorga Poder General  
a favor de la señora XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE.

DIOMEDES DIAZ  
GALINDO, ARIAS & LOPEZ  
Cédula No. 8-238-1540

Otro 1/2 de Guardia  
tel 574355  
1/2 de  
OK

24 A 10:13

11.25

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE-----

----- (8,911) -----

POR LA CUAL la sociedad denominada **FEXIN, S.A.**, otorga Poder General a favor de la  
señora **XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE**-----

----- Panamá, 20 de noviembre del 2009. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo  
nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, **JULIA  
CORREA ORTIZ**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de  
identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773),  
compareció personalmente **ERIC IVÁN RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado,  
abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis -  
ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense  
**GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **FEXIN, S.A.**,  
sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la Ficha quinientos setenta  
y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (574348), Documento un millón ciento sesenta y tres mil  
cuatrocientos noventa y siete (1163497), debidamente autorizado para este acto por Resolución de  
la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, y me solicitó que  
elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la  
señora **XIMENA PATRICIA FERRO ALDUNATE**, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad,  
soltera, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho cero cinco siete siete cuatro  
ocho (1708057748), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución,  
representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes  
actos:-----

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos  
los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y  
propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y  
especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar  
judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,  
dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos,

adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejerceite el presente poder.-----

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

**QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



10.09.88 8.400  
NOTARIA 12ma DE PANAMA  
POSTALIA 11.980

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.

**SSEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

**SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

**OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

**NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

**DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

**UNDECIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles,

mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.-----

-----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----  
-----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----

-----**FEXIN, S.A.**-----

En la Ciudad de Quito, D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **FEXIN, S.A.**-----

Actúo como Presidente, la Señora **XIMENA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, la señora **PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO**, ambos titulares de dichos cargos.-----

La Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.-----

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de: -----

1. Otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748.-----

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

aprobaron las siguientes resoluciones:-----

1. "SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Ximena Patricia Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, soltera, con cédula de identidad No. 1708057748 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

**PRIMERO:** Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

**TERCERO:** Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejerce el presente poder.-----

**CUARTO:** Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

1 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores  
2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el  
3 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma  
4 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

5 **QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier  
6 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la  
7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas  
8 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques  
9 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y  
10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta  
11 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza  
12 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la  
13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los  
14 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

15 **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad  
16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

17 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar  
18 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,  
19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las  
20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que  
21 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o  
22 certificada.-----

23 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y  
24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar  
25 sus sueldos y remuneraciones.-----

26 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda  
27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren  
28 elevados o improcedentes.-----

29 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y  
30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



# REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PEL NOTARIAL



10-09-18

18-00

NOTARIA 12mo

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

**UNDICESIMO:** Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.

**DUODECIMO:** Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

**DECIMO TERCERO:** Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

**FACULTAR,** a cualquier miembro de la firma de abogados **Galindo, Arias & López**, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.-----

Firmado (ilegible)-----Firmado (ilegible)-----

XIMENA FERRO ALDUNATE---PATRICIA ALDUNATE TRONCOSO-----

Presidente-----Secretario-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.--

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984). -----

Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.-----

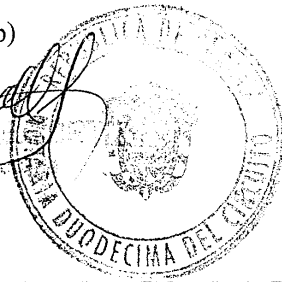
Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE----- (8,911)-----

(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (hp)

Licda. JULIA CORREA ORTIZ  
Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA

NOTARIA 12ma

POSTALIA-11.980

B/ 020

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA  
POSTALIA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá  
Tomo: 2009  
Presentante: DIOMEDES DIAZ  
Liquidación No.: 7009234097  
Ingresado Por: MACLPA03

Fecha y Hora: 2009/11/24 09:23:50:8  
Asiento: 212019  
Cedula: 8-238-1540  
Total Derechos: 50.00

*Emmanuel Penabaz*

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil      Ficha No. 524348      Sigla No. S.A  
Documento Redi No 1683317  
Operación realizada Acto  
Derechos de Registro B/. 40.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Panamá 25 de noviembre del 2009  
*Guillermo de la Cruz*  
Registrador Jefe



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961  
1 Pais PANAMA

El presente documento público  
2 ha sido firmado por Guillermo de la Cruz  
3 quien actua en calidad Registrador Jefe  
4 y esta revestido del sello/timbre de RE

CERTIFICADO

5 EN Panamá      6 el día 25 NOV 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 97,509  
9 Sello/timbre      10 Firma Guillermo de la Cruz



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

1683317

8-238-1540

25/11

Es compulsa de la copia que en -6- foja(s) me fue presentada. - Quito a,

*[Firma]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE FOTOCOPIA de Dra. María de Lourdes Ferro  
de Escrituras Públicas en el Registro de siete  
foja (s) del documento los  
que antecede  
Quito, a 22 DIC. 2009

*[Firma]*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en  
a 22 DIC. 2009  
EL NOTARIO

*[Firma]*  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

